



UNIVERSIDAD DE GRANADA

SOLICITUD DE *VENIA DOCENDI*

(Investigadores contratados para desarrollo de proyectos de investigación científica, técnica o artística)

D./^a
Director/a del departamento de
conforme al acuerdo del Consejo de Departamento de fecha:

Solicita que se conceda autorización para colaborar en la docencia del ámbito de durante el curso académico 20.../20... a la persona cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre y apellidos					
DNI					
Docencia a impartir (ver nota al dorso)					
Código asignatura	Nombre de la asignatura	Grupo amplio	créd.	Grupo reducido	créd.

Lugar y fecha:

Firma:

Director/a del departamento

Documentación a presentar:

- Copia del DNI
- Copia del título de doctor
- Copia de la acreditación a figuras de profesorado doctor o, en su defecto, justificación prevista en el artículo 6.2.c o 6.3
- Conformidad del IP del contrato.
- Curriculum vitae abreviado del solicitante.
- Certificado del consejo de departamento que recoja el acuerdo favorable, asignaturas, grupos y créditos asignados al solicitante.

SR. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

NOTA

- A. La docencia para la que se ha concedido autorización no podrá ser modificada sin autorización previa del Vicerrectorado de Docencia. La persona autorizada por la *venia docendi* no tiene plena responsabilidad docente y necesita la supervisión académica de un profesor del ámbito de conocimiento.
- B. Docencia máxima autorizada: "Artículo 4. *Limitación de encargo docente*.
 - 1. La colaboración docente mediante *venia docendi* no podrá suponer más del 50% de los créditos de las asignaturas en las que se colabore (en el caso de personal de centros asistenciales, su colaboración docente no podrá superar el 25%) ni podrá asumir la responsabilidad o coordinación de dichas asignaturas. Estas limitaciones no afectarán al personal de los centros adscritos, que podrán impartir hasta el 100% de los créditos de las asignaturas y ser responsables de las mismas, ni al personal investigador del artículo 6.1 de esta normativa, que podrán ser responsables de asignaturas según se disponga en el Plan de Ordenación Docente. A efectos del cálculo del porcentaje de créditos de la asignatura, se considerará el número de créditos de la misma, sin tener en cuenta su estructura en grupos amplios y reducidos.
 - 2. Los colectivos contemplados en el artículo 3, apartados a), e) y f) de esta normativa tendrán limitada su docencia, salvo situaciones singulares debidamente justificadas, a un máximo de 6 créditos por curso académico; para los colectivos contemplados en los apartados b), c) y d) del mismo precepto se estará a lo dispuesto en la beca, contrato o normativa reguladora de dichos colectivos respectivamente, así como a lo que pudiera disponerse en las correspondientes convocatorias."